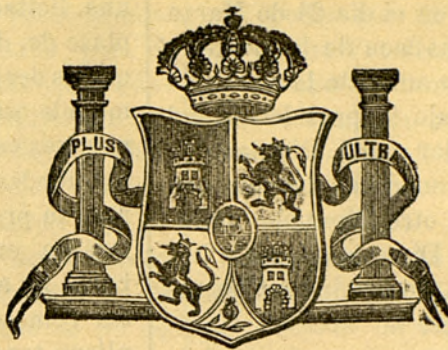


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses..	10'65 »
Por tres id....	6 »
Números sueltos.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 46.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

La Diputacion provincial de Tarragona, cumpliendo un acuerdo de 16 de Noviembre último, dirige por conducto de su Presidente á este Ministerio instancia que remite el Gobernador de la provincia, suplicando se determine de un modo claro si la obligacion de abonar las estancias causadas por los dementes pobres asilados en Manicomios de las provincias de que aquellos procedan, quedan á cargo de las Diputaciones de las cuales los dementes son vecinos al sobrevenirles la enfermedad ó de las que sean naturales:

Resultando que la ley de 1849 y reglamento de Beneficencia de 1852, partió del principio de que, no pudiendo excusarse ningun establecimiento benéfico de recibir á pobre alguno de la clase á que esté destinado, las estancias causadas por los mismos *deben correr á cargo de la provincia de donde sean naturales, á menos de haber tomado vecindad en aquella en la que reclamen el socorro de la Beneficencia*, cuya disposicion alcanza igualmente á los dementes pobres como á los demás enfermos; en tal sentido se dictó tambien, de conformidad con el Consejo de Estado, la Real orden de 2 de Julio de 1862 que, refiriéndose á los Hospitales Provinciales destinados á la curacion de enfermedades especiales declara deben ser cargo de la provincia en la que

los enfermos ó dementes tengan su domicilio:

Resultando que, en contradiccion con la anterior doctrina, por orden de la Regencia fecha 27 de Julio de 1870 se dijo «que interin se construyera el Manicomio modelo, las Diputaciones establezcan en los Hospitales, si no contaren con locales á propósito, un departamento para dementes de ambos sexos, ó bien que satisfagan los gastos de traslacion de la provincia donde se encuentran sus naturales respectivos á los manicomios de Valladolid, Zaragoza, Valencia ó Toledo, asi como las estancias que en ellas devenguen»; doctrina confirmada por Real orden de 27 de Febrero de 1876:

Considerando que de la vecindad arrancan los derechos civiles y administrativos de los individuos, y es lógico que para imponer á las provincias la obligacion de socorrer á los enfermos dementes, ha de estimarse dicha circunstancia como principal, lo cual no puede ser mas justo y razonable, por cuanto los vecinos contribuyen á las cargas generales provinciales y municipales en el punto de residencia, y la provincia de su vecindad viene obligada á cuidarles cuando tengan que acudir á la Beneficencia pública:

Considerando que en realidad el punto de nacimiento de los enfermos no debe servir de base para ser socorrido, puesto que muy facilmente pueden no haber ejercitado derecho alguno de ciudadanía, ni contribuido con carga alguna en el pueblo ó provincia en el que nacieron, y hasta ocurrir que nunca hubieren disfrutado de la vecindad del mismo:

Considerando que tampoco ha de posponerse la vecindad á la naturaleza de los enfermos, porque la práctica ha demostrado los inconvenientes de las últimas disposiciones antes mencionadas, ocasionando en su aplicacion involuciones

para el traslado de enfermos, y siendo una de las causas del atraso en que respecto al pago de estancias en los Manicomios se encuentran las Corporaciones provinciales;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Primero. Las estancias que causen en lo sucesivo los dementes pobres en los Manicomios y demás asilos de alineados estarán á cargo de la provincia de donde son vecinos, y para su admision será necesario un *certificado del padron correspondiente*.

Segundo. Si alguno de ellos fuere vecino de dos ó mas pueblos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el capítulo 2.º de la ley municipal para determinar al que legalmente deba pertenecer.

Tercero. Que los Directores de dichos establecimientos benéficos acudan á las Diputaciones de las provincias en que radiquen, presentando las cuentas de la vecindad consignada en el expediente de cada uno de los hasta aquí albergados procedentes de otras, para en su vista dirigirse á estas en reclamacion de las estancias que en adelante vayan causando.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1899.—Ruiz y Capdepón.—Señor Gobernador civil de Tarragona.

(De la Gaceta núm. 43).

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.

El Alcalde de Rábanos participa á este Gobierno que en el ganado lanar del barrio de Alarcia, de aquel distrito municipal, se ha desarrollado la epidemia variolosa.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de

los ganaderos de los pueblos limítrofes al citado distrito.

Burgos 15 de Febrero de 1899.

EL GOBERNADOR,

José de la Guardia.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporacion, en su sesion ordinaria de 7 del corriente acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, sacar á subasta las obras de reparacion de un puente sobre el rio Ubierna, en el kilómetro 6 de la carretera provincial de Burgos por Arroyal á La Pinza, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta á continuacion.

Burgos 9 de Febrero de 1899.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

Pliego de condiciones.

1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886 y con sujecion al de 4 de Enero de 1883, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion provincial, para conocimiento del público, el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que han de regir en dicha subasta.

2.ª Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 3383 pesetas 35 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata.

3.ª Para tomar parte en la licitacion consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotizacion 169 pesetas 17 céntimos á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata.

4.ª Para la ejecucion de las obras que se subastan, se señala el plazo de tres meses á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo.

5.ª El contratista se compromete

terá á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura y no se le abonará otra obra sinó aquella que realmente ejecute, sea mas ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir la rescision del contrato á no ser por falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.

6.^a El contratista se someterá al fuero ordinario de los tribunales del domicilio de la Corporacion contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho comun y al fuero de su domicilio.

7.^a Si el contratista no cumpliera con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporacion y por via de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato.

8.^a Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe, y en caso de que no cumpliera con esta condicion, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total designado, estando obligado este á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el expresado Director.

9.^a Tan luego como estén terminadas las obras de que se trata serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepcion cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se destinen al uso público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 43 del reglamento de 10 de Agosto de 1877 y advirtiéndose que conforme á lo prescripto en dicho precepto legal, no se dictará la expresada orden hasta que el contratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujecion á las condiciones del contrato.

10. El plazo de garantia para las obras será de cuatro meses, que empezarán á contarse desde el dia en que tenga lugar la recepcion provisional.

11. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificacion que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su pago.

12. Los gastos que se ocasionen con motivo de esta subasta serán de cuenta del contratista.

13. La administracion reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 35 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que trata

de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

14. El remate tendrá lugar en esta Capital en el dia 24 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, en el salon de actos de la Comision provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comision en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputacion, ante Notario público, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el dia, hora y sitio designados, dándose lectura del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitacion por el plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que, durante él, pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero no se dará explicacion alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la cubierta en el acto de la entrega, y el Sr. Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentacion y le dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposicion serán extendidos en papel del sello 12.^o con el reintegro del 40 por 100, y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, debiendo hallarse dentro de ellos las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningun pretexto ni motivo.

Sexta. Trascorrida la media hora señalada para la presentacion de proposiciones, el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposicion en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeracion que se les haya dado al presentarlos.

Séptima. En el acto mismo de la apertura el Sr. Presidente devolverá desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, así como las que no se ajusten al modelo.

Octava. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion mas ventajosa entre todas las admitidas.

Novena. Si entre las proposiciones admitidas hubiera dos ó mas iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales declarará el Presidente terminado este despues de apereibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion, ó todos la mejorasen en los mismos términos, hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Décima. Hecha la adjudicacion provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiera declarado desechadas, sin mas excepcion que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

Undécima. Adjudicado definitivamente el remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

15. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletin oficial de esta provincia, del dia.... de..... de 1899, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de reparacion de un puente sobre el rio Ubierna, en el kilómetro 6 de la carretera provincial de Burgos por Arroyal á La Pinza, por la cantidad de..... pesetas (en letra) y con sujecion al proyecto y presupuesto formados por la Direccion de carreteras provinciales.

(Fecha y firma del licitador.)

Extracto del acta de su sesion del dia 28 de Enero de 1899.

Abierta á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Yarto y asistencia de los Sres. Gutierrez Ballesteros, Marron y Diez D. Francisco, diose lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernacion en que se concede á esta provincia la cantidad de 50.000 pesetas con destino á socorrer á los pueblos de la misma perjudicados por los pedriscos y aguaceros que cayeron en sus campos en el último verano.

La Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Lerma, Quintanamanvirgo y Carreras, correspondientes al año de 1896-97. Villangomez 1891-92 y 1893-94. Junta de Villalba de Losa 1895-96. Guzman 1875-76. Villazopeque 1895-96. Mamolar 1890-91. Basconillos del Tozo 1895-96. Santa Maria Ananuez 1887-88, 1888-89 y 1889-90, y Castrogeriz 1893-94.

Habiéndose observado varios defectos en las cuentas municipales de Villangomez del año de 1895-96, Castrillo de Riopisuerga 1895-96 y 1896-97 y Aranda de Duero 1890-91: la Comision acuerda que se formulen los oportunos pliegos de reparos para que sean contestados por los cuentadantes.

No habiéndose recibido el pliego de reparos formulado á la cuenta municipal de Villasandino del año económico de 1895-96, ni remitido el Alcalde la diligencia que acredite la entrega del mismo á los cuentadantes: la Comision acuerda que se recuerde á estos la devolucion del pliego de reparos y prevenir al Alcalde que si en el término de 15 dias no remite la diligencia expresada, se le impondrá la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con que desde luego queda conminado.

Igual acuerdo adopta la Comision respecto de las cuentas municipales de Barrios de Muñó del año de 1893-94, Iglesias 1895-96, Castrillo de Murcia 1891-92 y 1895-96.

La Comision acuerda declarar al Alcalde de Villanueva de Argañán incurso en la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que se le conminó en 10 de Agosto último, la cual remitirá en el papel correspondiente en el término de 15 dias, previéndole que si en dicho plazo no se reciben los documentos pedidos se adoptarán contra él las demás medidas que procedan.

La Comision acuerda que se reclamen al Alcalde de Villangomez varios documentos que son necesarios para unirlos á las cuentas municipales de dicho distrito de los años de 1892-93 y 1894-95.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once de la mañana.

Burgos 28 de Enero de 1899. —El Vicepresidente, Antonio Yarto. —El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

Extracto del acta de la sesion del dia 31 de Enero de 1899.

Abierta á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Yarto y asistencia de los Sres. Ballesteros, Marron y Diez, diose lectura del acta de la anterior de 28 del actual y quedó aprobada.

Diiose lectura de la carta que ha dirigido el Diputado á Cortes por esta ciudad D. Francisco Aparicio

Ruiz, aco
le ha diri
tro de la
participa
24 de Ene
do 50.000
para reme
los pueblo
driscos é
en el últim
acuerda q
do y que
cho Sr. A

El mism
mision res
rigidos po
tro de la G
Senadores
Manuel de
Martinez
Arias de M
tes, sandol
concesion.

Vista la
D. Benito
badillo de
que le ha
al manicom
su herman
57 pesetas
sion acuer
á Contadur

Dada cu
de de Caba
do se rele
su presiden
de 50 peset
no haber r
tuno la cu
económico
acuerda ac
que se pase
de 1.^a insta
desde luego

Dada cu
cia promov
vecino de C
do se orden
referido pu
cedimiento
ingreso en
164'40 pese
nicipio com
de cédulas
cio de 188
Superiorida
de alzada c
la Comision
el sentido d
mar dicha p

Habiendo
tes reglame
instruido p
Vilviestre
de la contr
pérdidas de
cia del pedr
sus campos
la Comision
á informe d
cienda.

Examinac
truido por e
lada del Ca
perdon de
rial por pér
secuencia d
cargó sobre

Ruiz, acompañando el B. L. M. que le ha dirigido el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en que le participaba que por Real orden de 24 de Enero último se han concedido 50.000 pesetas á esta provincia para remediar daños causados en los pueblos de la misma por los pedriscos é inundaciones ocurridas en el último verano; y la Comision acuerda quedar enterada con agrado y que se den las gracias al dicho Sr. Aparicio por sus gestiones.

El mismo acuerdo adoptó la Comision respecto de los B. L. M. dirigidos por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion á los Señores Senadores por esta provincia Don Manuel de la Cuesta, D. Eduardo Martinez del Campo y D. Diego Arias de Miranda, Diputado á Cortes, dándoles conocimiento de igual concesion.

Vista la cuenta presentada por D. Benito Gimenez, vecino de Barbadillo de Herreros, de los gastos que le ha originado la traslacion al manicomio de Santa Agueda de su hermano Ildefonso, importante 57 pesetas 75 céntimos: la Comision acuerda aprobarla y que pase á Contaduria para su abono.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Cabañes de Esgueva pidiendo se releve al Ayuntamiento de su presidencia del pago de la multa de 50 pesetas que se le impuso por no haber remitido en tiempo oportuno la cuenta municipal del año económico de 1895-96: la Comision acuerda acceder á lo solicitado y que se pase atento oficio al Sr. Juez de 1.ª instancia de Lerma para que desde luego suspenda su exaccion.

Dada cuenta de la nueva instancia promovida por D. Sabas Fiel, vecino de Olmedillo de Roa, pidiendo se ordene al Ayuntamiento del referido pueblo suspenda todo procedimiento que se le sigue sobre ingreso en arcas municipales de 164'40 pesetas que adeuda al municipio como Recaudador que fué de cédulas personales en el ejercicio de 1885-86 hasta que por la Superioridad se resuelva el recurso de alzada que se halla pendiente: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede desestimar dicha pretension.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Vilviestre de Muñó sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 22 de Junio último: la Comision acuerda que se remita á informe de la Delegacion de Hacienda.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cevalada del Camino en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 22 de

Junio último: la Comision acuerda condonarle las tres cuartas partes de la contribucion que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 2.333 pesetas 96 céntimos.

Habiéndose subsanado por el Ayuntamiento de Villavieja los defectos advertidos por la Delegacion de Hacienda en el expediente sobre perdon de la contribucion territorial: la Comision acuerda que se remita á la expresada dependencia con arreglo á lo dispuesto en el art. 104 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Examinados los dos certificados remitidos por el Alcalde de Revilla del Campo, de los que resulta que el Ayuntamiento de este distrito ha consignado en un presupuesto extraordinario la cantidad de 7.548 pesetas 45 céntimos y el de Los Ausines 9.074 pesetas, ambas cantidades para pago del 15 por 100 de las obras que se ejecuten dentro de su respectiva jurisdiccion, para llevar á efecto la construccion de la seccion 2.ª de la carretera provincial de Burgos á Barbadillo del Pez, 6.827 pesetas con 65 céntimos el 1.º y 5.000 pesetas el 2.º para el pago de las expropiaciones que correspondan á su jurisdiccion: la Comision acuerda ordenar al Director de carreteras que verifique inmediatamente el replanteo previo que determina el pliego de condiciones generales para la contratacion de las obras públicas.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia de Don Patrocinio Monedero y D. Fermin de Mateos, vecinos de Roa, exponiendo que no habiéndose hallado expuestas al público las listas de electores para Compromisarios de Senadores dentro del plazo que fija la ley, acudieron con un escrito á la Corporacion municipal solicitando que en dichas listas fueran incluidos varios individuos que se hallaban con derecho á ello en caso de que no figuraran en ellas, lo cual ignoraban por el motivo expuesto de no haberlas visto fijadas al público; acordando el Ayuntamiento en sesion de 22 del actual no haber lugar á lo pretendido por los mencionados sugetos por haber estado expuestas las listas al público todo el tiempo que determina la ley, declarándolas en su virtud definitivas: la Comision acuerda ordenar al Ayuntamiento acuerde lo que estime procedente sobre la peticion de inclusiones en las listas de Compromisarios para Senadores, solicitada por los recurrentes, sin perjuicio de la responsabilidad que el Sr. Gobernador pueda exigir á la citada Corporacion municipal si se justificase no haber dado cumplimiento á la ley exponiendo al público las repetidas listas.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de reclamacion interpuesta por D. Francisco Gonzalez Moreno, vecino de Valles, re-

clamando contra el acuerdo que adoptó aquel Ayuntamiento en 20 de Noviembre último por el cual le desestimó el abono de 80 pesetas que pedia por el reconocimiento que como Veterinario practicó en todo el ganado lanar de dicho pueblo: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso de que queda hecho mérito.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Villahoz, de 18 de Diciembre último, en que participaba haber suspendido el acuerdo del Ayuntamiento de 27 de Noviembre anterior en que destituyó al Depositario de fondos del pósito D. Florentin Gutierrez, fundado en las atribuciones que le confiere el art. 169 de la ley municipal: la Comision acuerda informar al Señor Gobernador en el sentido de que debe dejarse sin efecto la providencia del Alcalde por la cual suspendió el acuerdo mencionado del Ayuntamiento, de 27 de Noviembre último en que destituyó de su cargo al Depositario de fondos del pósito D. Florentin Gutierrez.

La Comision acuerda señalar para la celebracion de su primera sesion del mes de Febrero el dia 3 y hora de las diez y media de la mañana.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las once y media de la misma.

Burgos 31 de Enero de 1899.
—El Vicepresidente, Antonio Yarto.—El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: que en los autos de que se hará mencion, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, á 28 de Enero de 1899, el Señor D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por D.ª Benita Tobes del Cerro, de 70 años de edad, viuda, dedicada á la mendicidad y domiciliada en esta Capital, defendida por el Abogado Licenciado D. José Quintana y representada por el Procurador D. Luis Gallardo Perez, con D. Pio y Doña Felipa Ubierna, vecinos de Sotopalacios; D. Paulino Ubierna, que lo es de Fuenlabrada (Getafe), y Don Ignacio Ubierna, que lo es de esta Capital, y el Sr. Abogado del Estado, sobre que se declare pobre á la

primera para entablar un juicio voluntario de testamentaria con los segundos.

Parte dispositiva. — Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal y para poder litigar con D. Pio, D.ª Felipa, D. Paulino y D. Ignacio Ubierna, en el juicio de testamentaria voluntario á bienes dejados á su fallecimiento por D. Toribio Ubierna, domiciliados los dos primeros en Sotopalacios, el segundo en Fuenlabrada y el último en esta ciudad, á Doña Benita Tobes del Cerro, viuda y vecina de esta Capital, con opcion á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el art. 14 de la referida ley; y en su caso sujeta á la obligacion establecida en el 36, 37 y 39 de la misma; pues así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el Boletín oficial de la provincia en conformidad á lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil citada, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Cecilio del Barco.

Publicacion.—Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, estando celebrando audienciapública en ella á 28 de Enero de 1899, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Nicolás Lopez.

Lo relacionado es conforme y lo inserto concuerda literalmente con su original á que me remito caso necesario; y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, segun está mandado, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Burgos á 12 de Febrero de 1899.—Ante mí, Nicolás Lopez.—V.º B.º—Cecilio del Barco.

Lerma.

D. Antonino Garcia Gutierrez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el expediente sobre ejecucion de sentencia en el pleito de menor cuantía seguido en este Juzgado entre partes, de la una, como demandante, el Procurador D. Zoilo Alba, en nombre de Pedro Lopez y Lopez, vecino de Fontioso, y de la otra, como demandado, Clemente Orcajo Valpuesta, como marido de Clara Lopez y Lopez, de la misma vecindad, representados por el Procurador D. Cleto Merino, sobre venta de una casa, sita en dicho pueblo en la calle Bajera, número 13 perteneciente á ambos por resultar indivisible, se saca á pública subasta la indicada casa, tasada en 750 pesetas.

Quien quisiere hacer postura á ella puede concurrir á la sala audiencia de este Juzgado ó á la del municipal de Fontioso, el dia 9 de

Marzo próximo á las doce de la mañana, que se le admitirá la que hiciere, cubriendo las 750 pesetas, á reserva de aprobar la que resulte mas ventajosa, advirtiéndose que el título de pertenencia de la media casa del demandante Pedro Lopez resulta en el expediente, pero no el de la otra mitad perteneciente á Clara Lopez, siendo de cuenta del rematante suplir la falta de él, y que habrá de conformarse con el que existe del Pedro; que serán de cuenta del mismo rematante todos los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura de venta, y que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de presentar en el acto su cédula personal y consignar el 10 por 100 efectivo del tipo señalado.

Dado en Lerma á 10 de Febrero de 1899.—Antonino Garcia Gutierrez.—Por mandado de S. Sria, Miguel Bravo Revilla.

Miranda de Ebro.

D. Ramon Perez Cecilia, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á las personas que se crean dueñas de una mula depositada en la Alcaldía de esta villa, cuyas señas se expresan á continuacion, á fin de que en el término de 10 dias comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye por sustraccion de la indicada mula.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policia judicial, que habiendo sido dicha mula sustraída, procedan á la busca y captura del autor ó autores del hecho, poniéndoles en caso de ser habidos á mi disposicion en la cárcel de este partido.

Dado en Miranda de Ebro á 10 de Febrero de 1899.—Ramon Perez Cecilia.—Por mandado de S. Sria., Bonifacio Martinez.

Sedano.

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber á los que resulten ser dueños de los ganados que se expresan á continuacion y que fueron enajenados en el año último por el pastor de Escalada Saturnino Barrio, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, ofreciendo justificacion de pertenecerles los citados ganados; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, mediante tenerlo así acordado en el sumario que se instruye contra dicho Saturnino y otro por hurto de reses.

Dado en Sedano á 3 de Febrero

de 1899.—Fernando Gil.—Por su mandado, Francisco Bocanegra.

Señas de los ganados.

Una chiva roja, de un año.

Una cordera, que tiene despuntada la oreja del lado derecho.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Cadiz la cátedra de Historia general del desarrollo del Comercio y de la Industria y de Complemento de la Geografía, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslacion, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de igual asignatura de las Escuelas Superiores de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Solo podrán aspirar á dicha plaza los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Direccion general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 27 de Enero de 1899.—El Director general, V. Santa-maria.

Alcaldia de San Martin de Rubiales.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de 30 á 40 familias pobres y los casos de oficio.

Los aspirantes á dicha plaza, que serán Licenciados en Farmacia, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 dias

contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

San Martin de Rubiales 5 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Wenceslao Aguado.

Factoría de Subsistencias y Utensilios militares de Burgos.

Primera decena de Febrero de 1899.

Relacion circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dia 9.—D. Enrique Garcia, vecino de Burgos, 5.000 quintales métricos de paja de pienso, á 4 pesetas, 20.000 pesetas.

Dia 9.—D. Luis Moragas, de id., 100 quintales métricos de carbon de cok, á 4'40, 440.

Dia 9.—D. Antonio Lozano, de Mecerreyes, 150 quintales métricos de carbon vegetal, á 8'25, 1237'50.

Dia 9.—D. Enrique Garcia, de Burgos, 1.000 litros de petróleo, á 0'93, 930.

Dia 9.—El mismo, 400 litros de aceite de oliva, á 1'16, 464.

Dia 10.—El mismo, 2.000 quintales métricos de cebada, á 21'95, 43.900.

Burgos 11 de Febrero de 1899.—El Administrador, Hermenegildo Sanchez.—El Comisario de Guerra, Miguel Conde.

Comisaria de Guerra de Palencia.

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza cebada de primera, paja corta de trigo para pienso y leña, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta, á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaria de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, número 7, el dia 6 del próximo mes de Marzo, á las once de la mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusion de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiendo hacerse las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administracion militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos, segun su calidad.

Palencia 10 de Febrero de 1899.—Wenceslao Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Interesantísimo.

Los padres de los fallecidos en Isla de Cuba ó en Filipinas á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra ó muertos de hambre ó fiebre amarilla, tienen derecho á pension vitalicia, segun categoría que en el Ejército tuvieron el causante.

D. Fernando Lasso de la Vega, Agente de Negocios y habilitado en Clases pasivas, que habita en esta Ciudad, calle de San Juan, número 12, entresuelo, frente á la Delegacion de Hacienda, se encarga de la tramitacion de los expedientes para conseguir y cobrar las referidas pensiones, adelantando cuantos gastos se originen para la adquisicion y formalizacion de documentos, todo por una insignificante contribucion, ó la que quieran señalar los interesados.

Mucho ojo con ciertos títulos de Agentes de Madrid y otros, que prometen muchas ventajas y hacen nada contratan y luego abandonan crecidos honorarios.

Fernando Lasso de la Vega
BURGOS.

FÁBRICA Y ALMACEN DE CURTIDOS Y CORTES APARTE DE DORRONSORO É HIJOS.

En esta antigua y acreditada casa hay siempre un completo y variado surtido de artículos de zapateros y guarnicioneros, á precios económicos.

Se compran cueros de buena calidad á los mejores precios del mercado.
Calle de la Paloma, número 7—Burgos.

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS
SUCESOR DE INCLAN,

tiene el gusto de ofrecer á su numerosa clientela su nueva tienda sita en la Plaza Mayor, 28, anexo al comercio de tejidos de Los Hermanos, Relojes de todas clases á precios baratísimos. Especialidad en composturas. Un año de garantía.

Arriendo de pastos

Se hace de los de invierno y primavera de la dehesa de San Juan y Palancar, sitas en los términos municipales de Castrillo de la Ribera en esta provincia y de Villaverde en la de Burgos, para ganado vacuno ó lanar. Del precio y condiciones enterará el guardador de dichas fincas, y en Palencia D. Antonio Esteban Cabrera, administrador de las mismas, San Francisco 6, izquierda.

Palencia 6 de Febrero de 1899.

El domingo 12 del corriente apareció del barrio de San Juan de la Fuente, una galga de color blanco, cerdada, un poco de pelo el lomo y atiende por el nombre perla. El que la haya reconocido servirá entregarla á su dueño D. Gonzalez, en la Granja de la Fuente.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL